



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación **No. 278**

Radicación: **41001-31-10-002-2015-00285-01**

Ref: Proceso de unión marital de hecho de
CAROLINA RIVERA CÓRDOBA en frente de
HEREDEROS DE ABEL PABÓN URIBE.

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Invocando el derecho fundamental de petición, el 27 de octubre del año en curso, el Mayor Leonardo Zapata Toro, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Artillería No. 9 “Tenerife” del Ejército Nacional, solicita información sobre el estado actual del proceso de la referencia, como también certificación si en la actualidad se puede efectuar el pago de las prestaciones sociales del señor Abel Pabón Uribe (QEPD) a favor de los beneficiarios o quien haga sus veces, a efecto de culminar los trámites administrativos exigidos por la Dirección de Prestaciones Sociales del Comando de Personal del Ejército Nacional.

En ese orden de cosas, se precisa que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las solicitudes presentadas frente a los jueces y magistrados, con relación a las

actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar, las partes y demás intervinientes a las etapas previstas para tal efecto, sin que sea procedente invocar el mentado derecho fundamental, para obtener información o actuación específica al interior del proceso¹.

Con relación al estado actual del asunto, esta Judicatura lo conoce para desatar la alzada interpuesta por la parte demandante, en contra de la sentencia de primer grado proferida 19 de noviembre de 2019, por el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, en la que se negaron las pretensiones de la demandante de declarar la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial entre Carolina Rivera Córdoba y el fallecido Abel Pabón Uribe, desde el mes de febrero de 2009 hasta el día 28 de junio de 2014. El proceso está actualmente en espera para decisión de segunda instancia, en el turno número 5 respecto a las apelaciones de sentencias de familia, que dado el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá el fallo.

En cuanto a la certificación solicitada, es pertinente indicar que escapa de las funciones de esta judicatura autorizar pago alguno de las prestaciones sociales del fallecido Abel Pabón Uribe, pues la competencia está estrictamente ceñida a declarar o no la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial entre las personas mencionadas, sin que esta Corporación, sea un consultor a efecto de aplicar las normas que regulan en lo que atañe al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

En consecuencia, se tiene por absueltas las anteriores solicitudes, por lo que se **DISPONE:**

¹Sentencia T-394 de 2018.

COMUNICAR, por la Secretaría de esta Corporación, el contenido de este proveído al Mayor Leonardo Zapata Toro, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Artillería No. 9 “Tenerife” del Ejército Nacional, a través del correo electrónico: efren.sanabria@buzonejercito.mil.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA LIGIA CÁMACHO NORIEGA
Magistrada